

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: **0000074** DE 2011 **09 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE BARANOA”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, ley 99/93, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar una visita de inspección técnica en el cementerio municipal de Baranoa ubicado en la calle 17 carrera 17 esquina, y de la cual se originó el concepto técnico N° 000013 del 12 de Enero de 2011, y que se indica lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*El cementerio municipal de Baranoa (Atlántico), se encuentra en plena actividad.*

**INSTALACIONES FISICAS Y SANITARIAS**

*Con referencia a las instalaciones físicas del cementerio municipal de Baranoa podemos indicar que no se observan las distancias apropiadas con respecto a las viviendas colindantes, lo único que las separa es una pared que actúa como una barrera física y de protección la cual no es suficiente para impedir la proliferación de partículas portadoras de germen presentes en áreas de descomposición.*

*En el cementerio municipal se puede observar un buen manejo de nichos, los cuales están sellados totalmente cada uno de ellos, sus instalaciones se hallan alejadas de focos de insalubridad o contaminación y a su vez no existe construcción correspondiente a morgue, ni áreas de expansión que permita la construcción de las mismas.*

*El cementerio padece de los servicios básicos de agua potable, luz y alcantarillado, el tanque de reserva no es suficiente para las necesidades y se encuentra situado sobre el área que presenta alto nivel freático.*

**MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS.**

*No hay un buen manejo de residuos sólidos ordinarios ya que se encuentran bolsas y botellas abandonadas en las instalaciones, hay canecas donde se depositan algunos residuos pero no manejan la normatividad icontec para estos casos.*

*Los residuos sólidos son dispuestos en la parte delantera del cementerio en canecas y se entregan a la empresa triple A que se encarga de su recolección y traslado en frecuencia de tres veces por semana.*

*La disposición de las tablas de los ataúdes, partes de ropa etc, generados en exhumaciones, son dispuestos en la parte trasera del cementerio para ser incinerados.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000074 DE 2011 09 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE BARANOA"**

**MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS LIQUIDOS.**

*El manejo de los residuos líquidos representa riesgo de contaminación, todo el sistema de drenaje y conducción de los residuos no se encuentra en buen estado ni con disposición final óptima. Se nota la presencia de floreros con aguas estancadas las cuales sirven de nicho para la proliferación de insectos.*

*Se puede constatar que no existe programa de salud ocupacional, equipos e implementos de seguridad para el personal operativo, al igual que no están capacitados para el manejo de cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones.*

Que visto el anterior concepto técnico, encontramos que es necesario requerir al representante legal del cementerio municipal de Baranoa al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: **0000074** DE 2011 **09 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE BARANOA”**

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO**  
**MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA**

AUTO No: **00000074** DE 2011 **09 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BARANOA”**

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al representante legal del cementerio municipal de BARANOA, señor Clímaco Estrada o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El cementerio municipal de Galapa deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A ( ). Y a su vez deberá construir los servicios sanitarios y un incinerador para el buen manejo de los residuos sólidos.

Deberá presentar el plan de gestión integral de residuos PGIRHS y PGIRS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000, y a su vez contratar una empresa de fumigación para el control de plagas. Tener un tanque de reserva de agua en cantidad suficiente y limpia.

El cementerio deberá contratar de forma inmediata una empresa especializada para la recolección, transporte, y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada y los residuos ordinarios que se hallen en la intemperie deberán ser dispuestos en tanques rotulados.

Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad.

La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos.

Deberá construir un sistema de drenajes para el control de aguas lluvias y establecer un espacio para la construcción de los servicios sanitarios.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA CAR-BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000074 DE 2011 09 FEB. 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE BARANOA"**

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Peggy Alvarez L*  
**PEGGY ALVAREZ LASCANO**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**

C.T 000013 del 12 de Ene de 2011

Proyectó: Jorge Antonio roa

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

*JSA*